

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Miercoles, Jueves y Sabados.

En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

JUEVES 10 DE JUNIO.

Núm. 70.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO MILITAR

PLAZA DE PUERTO-RICO.

Los vecinos de esta Capital Don Miguel Sanz, Don Manuel Lopez, Don José B. Lomba y el Pbro. Don Manuel Fontana Chares, Capellán que fué del Batallón de Valladolid, se servirán concurrir á la Secretaría de este Gobierno Militar, de nueve á once de la mañana los dias laborables, para enterarles de un asunto que les interesa.

Puerto-Rico, 8 de Junio de 1880. — De órden de S. E. — El Teniente Coronel Secretario interino, *Manuel de Calzada*. [1896] 3—1

PARQUE DE ARTILLERIA.

Junta facultativa y económica.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla se intenta una segunda subasta para la venta de 54,460*590 kilogramos de hierro viejo procedente de desbarate de efectos inútiles existentes en los Almacenes de este Parque, y en virtud de no haber tenido efecto la anunciada para el dia 17 del mes próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á cuantas personas pueda convenirle la adquisicion del expresado articulo, mediante una pública licitacion que tendrá lugar el dia 14 del corriente á la una de la tarde en el despacho del Sr. Director de este establecimiento; debiendo ajustarse las proposiciones que se presenten al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Sr. Interventor, sita en este Parque. El precio mínimo que servirá de tipo para esta venta, será el de 15 milésimas de peso moneda oficial.

Puerto-Rico, 2 de Junio de 1880. — El Oficial 2º Secretario, *Luis Carragales*. — Vº Bº — El Comandante Director Presidente, *E. Valera*. [1815] 3—3

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

por las que se saca á pública subasta la manutencion de los caballos del primer Escuadron por el término de un año, á contar desde el 1º de Julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

1º Comprende el referido Escuadron los puestos de Salinas, Guayama, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Humacao, Naguabo, Fajardo, Rio-grande, Carolina, Rio-piedras, Capital, Dorado, Vega-baja y Manatí.

2º Se admitirán proposiciones para el suministro de un puesto, dos ó mas ó á todos á la vez, siendo preferido á igualdad de circunstancias el que subaste mas puestos.

3º No se admitirán proposiciones que excedan de treinta y cinco centavos de peso moneda española por racion diaria á cada caballo.

4º En los puestos de Guayama, Humacao, Fajardo, Capital, Rio-piedras y Vega-baja se hallará de manifiesto el modelo para el contrato, arreglándose al mismo las personas que se interesen en la subasta y remitiéndole en pliego cerrado antes del dia 15 de Junio al 1.º Jefe de la Comandancia.

5º Al contrato debe acompañarse un certificado del Alcalde, en el que haga constar que

la persona interesada tiene responsabilidad bastante para responder al cumplimiento del contrato; en caso contrario acompañará fianza certificada por el Alcalde, ó bien si lo prefiere podrá dejar en depósito la primera mensualidad.

Puerto-Rico, 28 de Mayo de 1880. — El Comandante 1.º Jefe, *José Tous*. [1875] 3—1

REAL AUDIENCIA

PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante una de las Escribanías de actuaciones del Juzgado de San Francisco por virtud de la renuncia que le ha sido admitida á Don Demetrio Gimenez y Moreno, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se anuncie dicha vacante convocando aspirantes para su provision; con advertencia á los mismos de que sus solicitudes documentadas habrán de presentarse en esta Secretaría dentro del término de treinta dias que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Junio de 1880. — *Rafael Romeu*. [5863] 3—2

Vacante la Escribanía de actuaciones de Caguas, partido judicial de San Francisco, por virtud de renuncia que de dicho Oficio ha sido admitida á su propietario Don Francisco Jimenez Prieto, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, por acuerdo de este dia, ha dispuesto se anuncie dicha vacante convocando aspirantes para su provision; con advertencia á los mismos de que sus solicitudes documentadas habrán de presentarse en esta Secretaría dentro del término de treinta dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Junio de 1880. — *Rafael Romeu*. [1862] 3—2

Vacante la Escribanía de actuaciones de Utuado, en el partido judicial de Arecibo, por renuncia que de dicho Oficio le ha sido admitida á Don Felipe Espada y Avila, por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia de 5 del actual, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, por el del de esta fecha, ha dispuesto se anuncie al público dicha vacante convocando aspirantes para su provision; con advertencia á los mismos de que sus solicitudes documentadas habrán de presentarse en esta Secretaría dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 7 de Junio de 1880. — *Rafael Romeu*. [1891] 3—1

Intendencia general de Hacienda pública

ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 269 y con fecha 11 de Mayo próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real órden que sigue:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:—“Excmo. Sr.:—En vista del expediente que en copia remitió V. E. á este Ministerio con carta número 91 de 29 de Enero último, promovido por el Pbro. Don Juan Garcia Rey, en solicitud de que le sean abonados los haberes que le corresponden desde 24 de Octubre de 1875 hasta el 27 de Diciembre siguiente, por haber sido trasladado de la Catedral de Puerto-Rico como Canónigo á la de la Habana; S. M. el Rey (q. D. a.) en atencion á lo consultado por V. E. sobre el particular, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer como medida de carácter general lo siguiente:—Primero. Los eclesiásticos y Prevendados de Ultramar que por disposicion del Gobierno Supremo sean trasladados de una á otra provincia ultramarina, verificarán su embarque ó emprenderán su viaje y harán su presentacion al Diocesano en los plazos que para los empleados se determina en el capítulo 6º del Reglamento de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866 y demás disposiciones dictadas posteriormente sobre la materia.—Y segundo. En el período de tiempo entre la cesacion en un cargo y la posesion en el nuevo, tienen derecho al percibo de la asignacion que disfrutaban por el primero, á no ser que sin motivo justificado no se embarcasen ó emprendiesen el viaje directo, é hiciesen su presentacion para tomar posesion del segundo en el tiempo indicado en el párrafo anterior.”—Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á la referida consultada.—De la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de órden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Junio de 1880. — El Secretario, *Luis A. de Estrada*. [1876]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 270 y con fecha 11 de Mayo próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real órden que sigue:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. a.) de la carta de V. E. número 45 de 25 de Enero último, en la que con motivo de la queja promovida por el Ayuntamiento de Vega-alta, á consecuencia de la desaparicion de tres Muestras de primera enseñanza sin haber acabado de reintegrar el pasaje, consulta si en los casos que esto suceda por fallecimiento ó otros motivos ha de exigirse al Ayuntamiento respectivo la parte no reintegrada ó ser de cuenta del Tesoro, conforme se hace con los empleados civiles; y considerando que sería injusto atribuir por completo á los Ayuntamientos las consecuencias de la eleccion en que no intervienen de los citados Maestros, pero así como el Tesoro público sufre la carga en iguales casos de los empleados de la Administracion pública, así deben sufrirlos aquellos en la parte que la corresponde de los que dependen del Municipio, y que esta proporcionalidad no puede determinarse mas que por el hecho de la posesion que subordina el Maestro de una manera real y efectiva á un Ayuntamiento; y por última, que no siendo raro el caso de los que piden un destino cualquiera sin otro objeto que hacer el viaje á costa del Estado y deliberadamente abandonan aquel ó no se presentan á servirlo; S. M. se ha servido disponer que el importe de los pasajes que los Maestros de primera enseñanza dejan de reintegrar por actos anteriores á la toma de posesion, sea cargo del Tesoro público y cuando por actos posteriores, del Ayuntamiento respectivo; pero recomendando á V. E. que en uno y otro caso y excepto en el de muerte del Maestro que se considere de insolvencia absoluta, adopte

todas las medidas necesarias y preste el auxilio necesario á los Ayuntamientos que lo soliciten, para evitar quebrantos que en algunas circunstancias pueden constituir un delito.—De Real órden lo digo á V. E. en contestacion á su citada consulta y efectos oportunos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de órden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Junio de 1880. — El Secretario, *Luis A. de Estrada*. [1877]

Administracion local de Rentas y Aduana

PONCE.

En el expediente de apremio que por delegacion de esta Administracion y órden de la Central del ramo se sigue por la local de Rentas y Aduana de Guayama para hacer efectiva la cantidad de 500 pesos 15 centavos mopeada oficial que adeuda Don Pascual Negroni, fiador de Don Santiago del mismo apellido, Receptor de Rentas que fué del citado pueblo de Guayama, como intereses legales del alcance que resultó al referido Receptor, se ha dispuesto por segunda vez la venta en pública subasta de una estancia afecta á dicha responsabilidad, compuesta de doscientas cuerdas de terreno con plantaciones de café y plátanos, que radica en el barrio de *Pasio*, bajo los puntos y linderos siguientes: Desde la boca de la quebrada de *Guilarte* en el rio del mismo nombre, punto divisorio con Don Manuel Guindulain, linea recta rumbo al Sur, 29º Oeste lindando con el mismo y terrenos baldíos, con mil setecientos ochenta varas á un árbol de leche prieta marcado con una T, y es punto con Marcelo Arengo; de aquí por la cresta *Simoza* de la cuchilla *Guilarte* rumbo SO. con seiscientos ochenta y tres varas á un estacion de emajaguas; de este lindando con terrenos baldíos rumbo Norte 27º Este dos mil ciento ochenta y cinco varas á un codo del rio de *Guilarte*, en el que hay un estacion de emajaguas y de aquí á aguas arriba y por su margen con setecientos tres y media varas á la desembocadura de la quebrada de donde se partió.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de Hacienda, ante la Junta de almonedas y en las Administraciones locales de Rentas y Aduanas de Ponce y Guayama el dia 15 del corriente mes de Junio á la una de la tarde y bajo las condiciones siguientes:

1º Se fija como tipo del remate la suma de 12,516 pesos 65 centavos moneda corriente, en que ha sido retasada la finca con las doscientas cuerdas de terreno, y serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en las cajas de las Administraciones de Ponce y Guayama la cantidad de 640 pesos 83 centavos, ó sea el 5 0/10 del tipo señalado, sin cuyo requisito serán nulos los pliegos que se presenten.

3º El sobre de cada pliego expresará el objeto de la proposicion y el nombre del licitador, estampando su rúbrica segun el modelo que se inserta á continuacion.

4º Una vez depositados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, hasta tanto se haya verificado el escrutinio.

5º Las proposiciones se sujetarán en su forma al modelo que se expresará y los pliegos deberán presentarse en las mesas de las respectivas presidencias, dentro de los quince minutos siguientes á la hora señalada para el remate.

6º Si de la comparacion de las proposiciones presentadas, hecha la apertura de los pliegos,